

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4008-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/08/2016
Hora:	16:44:38.5...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0770-2016 del 07 de junio de 2016, en la cual se denuncia que se realizó un movimiento de tierras afectando una quebrada que hay en el sitio y tala de árboles nativos.

Que se realizó visita al lugar, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1493 del 30 de junio de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

- *Al sitio se accede desde la vía San Antonio de Pereira- La Ceja, luego de pasar el Estadero Llanos de Oriente, se toma la vía a la izquierda, se continúa derecho hasta el final de estas.*
- *En el sitio se encontraron dos movimientos de tierra, realizando llenos cerca de la Quebrada La Pereira.*

Respecto al predio 1:

- *El lleno que se realizó cerca de la fuente hídrica, Quebrada La Pereira, en un punto se encuentra a unos 6,0m de distancia del borde de la Quebrada.*
- *El lleno posee un volumen aproximado de 1900.0 m³ y un talud de 45° en una altura de 3.0m. Dimensiones aproximadas.*
- *Se desconoce si el lleno cuenta con visto bueno de movimiento de tierras.*
- *No se observó mancha de sedimentos, ni tocones producto de un aprovechamiento forestal.*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Respecto al predio 2:

- Similar al predio número 1, se realizó un lleno cerca de la fuente hídrica, Quebrada La Pereira, con una distancia de la pata del talud de 2.0 a 3.0m.
- El lleno tiene un volumen aproximado de 960.0 m³ y un talud suave de 25° en una altura de 1.50 m. Dimensiones aproximadas.
- Se desconoce si el lleno cuenta con visto bueno de movimiento de tierras.
- Se observó mancha de sedimentos.
- No se encontraron tocones producto de un aprovechamiento forestal.
- En el predio se encontró una valla del radicado de SOLICITUD de licencia de construcción modalidad obra nueva para un piso (radicado 2016115422 del 18 de mayo de 2016).

Conclusiones:

- En la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, sector Los Alticos, se realizaron dos llenos en áreas cercanas a la Quebrada La Pereira, en predios de propiedad de los señores GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO GOMEZ y ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA.
- En el predio del señor Gustavo de Jesús Jaramillo Gómez, se realizó un lleno de 1900.0 m³, con un talud de 45° en una altura de 3.0m, aproximadamente, a una distancia de 6.0m del borde de la fuente hídrica; sin mancha de sedimentos, ni tocones por un aprovechamiento forestal.
- En el predio de la señora Ana Isabel Vélez Gaviria, se realizó un lleno de 960.0 m³, con un talud de 25° en una altura de 1.50 m, a una distancia de 2.50m, promedio del borde de la Quebrada La Pereira; encontrándose mancha de sedimentos, debido a la proximidad con la fuente hídrica.
- A pesar de que este lleno se encuentra con un talud suave, no se deben modificar las cotas naturales de las rondas hídricas de las fuentes.

En este segundo lleno se pretende construir una vivienda de un piso, teniendo en cuenta la valla la cual menciona la solicitud de licencia de construcción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo 251 de 2011 en su ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *“Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1493 del 30 de junio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación por un lleno realizado cerca de la Quebrada la Pereira en un punto que se encuentra a 6.0 m de la misma fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0770-2016 del 07 de junio de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-1493 del 30 de junio de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía 42'874.862, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Allegar a La Corporación los permisos, autorizaciones y/o licencias respectivas para ejecutar los llenos en áreas cercanas a la Quebrada La Pereira.
- la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA, deberá garantizar la cota natural del terreno en la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Pereira.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental asociar el Informe Técnico con radicado 112-1493 del 30 de junio de 2016, a este expediente y que repose copia del mis o en el expediente físico.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150325001
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Fecha: 04 de agosto de 2016
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03